

PROPOSICIÓN


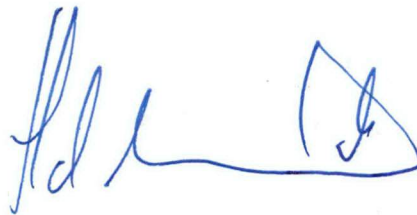
Modifíquese el artículo 150 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

"ARTÍCULO 150.- De los observadores internacionales. Podrán ser observadores internacionales los ciudadanos extranjeros, debidamente acreditados, que sean:

1. Representantes de organismos internacionales.
2. Representantes de gobiernos y órganos legislativos extranjeros.
3. Representantes de organismos electorales extranjeros.
4. ~~Representantes de agrupaciones políticas exteriores.~~
5. Representantes diplomáticos acreditados ante el Estado colombiano.
6. Representantes de instituciones académicas y de investigación en el ámbito de la educación superior.
7. Representantes de instituciones privadas o asociaciones no gubernamentales que realicen en el exterior actividades especializadas o relacionadas con el ámbito político o en defensa de los derechos de participación política.
8. Expertos en asuntos electorales, que prueben como mínimo, haber publicado 2 artículos que desarrollen temáticas propias del derecho electoral o el ejercicio profesional relacionado al interior de una organización electoral o entidad privada o asociaciones no gubernamentales que realicen actividades especializadas en asuntos electorales o haber fungido como observador electoral."

Justificación

Teniendo en cuenta que la observación electoral se rige por los principios de independencia, imparcialidad y autonomía, se debe limitar la participación de representantes de organizaciones políticas en el exterior en tanto sus intereses políticos pueden afectar el cumplimiento de dichos principios. En este escenario, los representantes de organizaciones políticas en el exterior deberían ser acreditados como testigos electorales.



16-V-2023